

Aprueban Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD

RESOLUCION MINISTERIAL N° 017-2007-PCM

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la Presidencia del Consejo de Ministros organiza y conduce en forma permanente el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Que mediante Decreto Supremo N° 089-2006-PCM se aprobó el Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, el cual dispuso en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que en un plazo no mayor de 30 días calendario, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI debería elaborar la Directiva sobre el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, la cual será aprobada por Resolución Ministerial;

Que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática- ONGEI ha presentado a la Secretaría de Gestión Pública el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Directiva para el funcionamiento del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD en el Portal del Estado Peruano;

De conformidad con el Art. 37 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD en el Portal del Estado Peruano, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución Ministerial 135-2004-PCM, que aprueba la Directiva para el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y su modificatoria la Resolución Ministerial 099-2005-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Directiva N° 001-2007-PCM/SG

Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD

I. DEL OBJETO:

Aprobar el procedimiento de funcionamiento del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante "RNSDD", el cuál se encuentra integrado en el Portal del Estado Peruano conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, en adelante "el Decreto Supremo".

II. FINALIDAD:

La presente Directiva pretende estandarizar el procedimiento que toda autoridad debe seguir para el uso, registro y consulta del contenido del RNSDD.

III. BASE LEGAL:

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial
- Decreto Legislativo N° 767.
- Decreto Supremo N° 089-2006-PCM - Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

IV. ALCANCE:

La presente directiva tiene alcance nacional, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces de las entidades públicas a las que se refiere el artículo I de la Ley N° 27444, con excepción de las referidas en el inciso 8) y las empresas privadas con participación del Estado y que se detallan a continuación:

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.

V. RESPONSABILIDAD:

La presente norma es de aplicación a los Jefes de las Oficinas Generales de Administración o quienes hagan sus veces, a los encargados de todo proceso de selección, designación, nombramiento o contratación de personas en la Administración Pública así como de aquellos responsables de

VI. NORMAS GENERALES Y DEL PROCEDIMIENTO:

1.- Del registro del funcionario responsable ante el RNSDD

El Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces es el responsable de inscribir las sanciones y atender las consultas sobre las sanciones emitidas por su entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo.

En un plazo no mayor de de(*)NOTA SPIJ(1) cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el funcionario responsable deberá registrarse en el RNSDD, ingresando a la siguiente dirección electrónica:

www.peru.gob.pe/sanciones/index.asp.

Para ello deberá elegir la opción "registrarse" y seguir los pasos establecidos en el Manual de Uso del RNSDD, que podrá descargar gratuitamente desde la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, aprobará o rechazará el registro del funcionario responsable.

2.- Confirmación del Registro del Funcionario Responsable:

Para que el registro del funcionario responsable sea válido dicho funcionario no debe encontrarse con inhabilitación vigente al momento de su inscripción en el RNSDD.

En el caso de que el registro del funcionario responsable haya sido aprobado, la ONGEI remitirá un usuario y clave de acceso al RNSDD, mediante correo electrónico. En el caso de rechazo, se indicará el motivo del mismo.

3.- Del acceso al Sistema del RNSDD:

Verificado el registro del funcionario responsable, éste accederá con su usuario y clave al RNSDD para realizar el ingreso y actualización del personal de la entidad que hubieren sido sancionado.

4.- Del cambio de funcionario responsable ante el RNSDD:

En caso de reemplazo del funcionario responsable, el reemplazante deberá registrarse ante el RNSDD conforme lo establece el numeral 2 de la presente directiva, en un plazo no mayor de los cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su designación, nombramiento o encargatura.

En el proceso de registro el nuevo responsable deberá seleccionar el nombre de la persona a quien reemplaza y concluir con el procedimiento establecido en la siguiente dirección electrónica: www.peru.gob.pe/sancionados/index.asp

5.- De la pérdida del nombre de usuario y/o clave de acceso:

En caso que la autoridad responsable olvide, extravié o por razones de seguridad requiera otro nombre de usuario y/o clave de acceso, deberá comunicar este hecho a la ONGEI, al siguiente correo electrónico: RNSDD@PCM.GOB.PE. La ONGEI generará un nuevo usuario y clave de usuario, los mismos que comunicará al solicitante, mediante correo electrónico, procediendo a desactivar los anteriores.

6.- Registro de Sanciones:

Las sanciones que el funcionario responsable debe inscribir en el RNSDD son todas aquellas

señaladas en el artículo 5 del Decreto Supremo y que se detallan a continuación:

- a. Las sanciones de destitución y despido.
- b. Las sanciones por infracción al Código de Ética.
- c. Las sanciones de inhabilitación que ordene el Poder Judicial.
- d. Otras que determine la Ley.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada alguna de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, el funcionario responsable deberá realizar el registro en el RNSDD.

La autoridad que dispone la sanción será solidariamente responsable de la información contenida en el RNSDD.

7.- De las entidades públicas que no cuenten con servicio de Internet

Los responsables de las entidades públicas que no cuenten con acceso a Internet podrán ingresar la información requerida en el RNSDD desde cualquier cabina de Internet o con el apoyo de la municipalidad distrital, provincial o gobierno regional más cercano que cuente con dicho servicio.

Cuando el funcionario responsable requiera del apoyo de alguna de las entidades señaladas en el párrafo anterior, deberá coordinar previamente con la entidad colaboradora la hora en que podrá hacer uso de los equipos informáticos, con la finalidad de que ésta disponga las facilidades respectivas, bajo responsabilidad.

La entidad que cuente con acceso a Internet estará obligada a brindar su apoyo y colaboración a la entidad solicitante. Solo podrá exonerarse cuando por razones técnicas, debidamente probadas, o en el caso fortuito o fuerza mayor, no se encuentren operativos los equipos o el servicio de Internet.

8.- De las quejas sobre la información contenida en el RNSDD:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de una queja sobre el contenido de la información del RNSDD, el funcionario responsable deberá determinar la procedencia o no de la misma.

Si la queja es considerada procedente, el funcionario responsable deberá realizar la respectiva corrección en el RNSDD, dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo indicado en el párrafo anterior, bajo responsabilidad.

9.- Del deber de consulta al RNSDD en los procesos de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios:

En todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, cualquiera sea la modalidad de contratación, la autoridad a cargo de tales, previamente a la contratación, deberá constatar que ningún candidato se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, conforme al RNSDD. Para ello, deberá solicitar al funcionario responsable la consulta ante el RNSDD, de existir. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 112-2008-PCM, publicada el 12 abril 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 9.- Del deber de consulta al RNSDD en los procesos de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o locación de servicios.

En todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, cualquiera sea la modalidad de contratación, la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la contratación, deberá constatar que ningún candidato se encuentre

inhabilitado para ejercer función pública, conforme al RNSDD. Para ello, las entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM o del funcionario o servidor designado por éste, bajo responsabilidad del primero."

Aquellos candidatos que se encuentren con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de contratación, no pudiendo ser nombrado, designado, elegido o seleccionado bajo ninguna modalidad de contratación.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto Supremo, la autoridad que no cumpla con acreditar la consulta previa al RNSDD, asumirá la respectiva responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere, por el incumplimiento del Decreto Supremo y la presente disposición. En caso se compruebe la contratación de una persona que tuviera la condición de inhabilitado, dicha contratación es nula de pleno derecho.

10.- De la Responsabilidad de las Entidades Públicas

El responsable al que se refiere el numeral 1 de la presente Directiva asume las responsabilidades previstas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el incumplimiento del Decreto Supremo N° 032-2006-PCM y de la presente Resolución Ministerial.

Cualquier ciudadano, funcionario o servidor público que tenga conocimiento del uso inadecuado del RNSDD tiene el deber de denunciarlo ante la Oficina de Control Institucional de cada entidad.

La Secretaría de Gestión Pública, como administrador del RNSDD, deberá informar a la Contraloría General de la República sobre los casos de incumplimiento o irregularidades que detecte o de los que tome conocimiento.

11.- Del Manual de uso del RNSDD:

Las entidades públicas podrán descargar el Manual de Uso desde la dirección electrónica del RNSDD.

Las consultas referidas al funcionamiento, acceso y actualización del RNSDD serán absueltas por la ONGEI, a través de los medios indicados en el espacio de atención al usuario de la correspondiente dirección electrónica del RNSDD.

Disposiciones Complementarias

Única Disposición Complementaria Transitoria:

El funcionario responsable deberá registrar y actualizar las sanciones producidas en su Entidad desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la fecha de la publicación de la presente Resolución no se encuentren registradas en el RNSDD.

El plazo para la actualización de dicha información es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"